



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

EXP-UNC: 0033071/2013

VISTO:

La solicitud presentada por la Secretaria de Posgrado, Mgtr. Lidia Soler, para que se aprueben las modificaciones al Reglamento de las Carreras de Especialización de la Facultad de Lenguas, aprobado por Resolución del H. Consejo Directivo N° 42/2011,

Y CONSIDERANDO:

El proyecto de Reglamento con las modificaciones propuestas obrante a fs. 2 a 11,

El Acta del Consejo Asesor de Posgrado de fecha 04 de julio de 2013 a fs. 21, que aconseja se aprueben las modificaciones sugeridas,

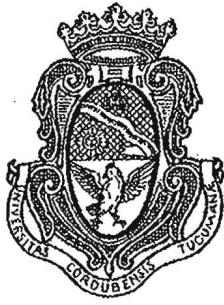
El despacho por minoría de la Comisión de Reglamento y Vigilancia de este Honorable Cuerpo,

Y el tratamiento en la Sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

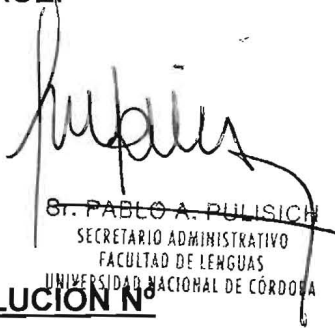
Art. 1º.- Aprobar las modificaciones al **Reglamento de las Carreras de Especialización de la Facultad de Lenguas**, que obra como anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de esta.




**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

EXP-UNC: 0033071/2013

Art. 2°.- Comuníquese, elévese al Honorable Consejo Superior y dé forma.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE LENGUAS A CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE.


Sr. PABLO A. PULISICH
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dra. MIRIAN A. CARBALLO
DECANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°

08

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 1º

El régimen de Especialización se ajustará en todo lo referente a su organización académico-administrativa a las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación de la Nación que reglamenta la educación superior y establece los estándares y criterios para carreras de posgrado (RM 160/11) y a las ordenanzas que rigen las actividades de posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2º

La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.

ESTRUCTURA CURRICULAR Y CARGA HORARIA

Artículo 3º

Las especializaciones pueden ser:

A) Según la estructura del plan de estudio

A.1. Especializaciones estructuradas: el plan de estudio está predeterminado por la institución y es común para todos los estudiantes.

A.2. Especializaciones semiestructuradas: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

B) Según la modalidad

B.1. Especializaciones presenciales: son aquellas cuyas actividades curriculares previstas en el plan de estudio —cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos— se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento de las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad. La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el 100% de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios, las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.

Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del 100% de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

B.2. Especializaciones a distancia: son aquellas cuyas actividades curriculares previstas en el plan de estudio — cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos, a excepción de prácticas— no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados

institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (elearning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning), aprendizaje mediado por computadora (CMC), cibereducación, etc. o todas aquellas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente.

C) Según la organización

C.1. Especializaciones Institucionales: carreras pertenecientes a una institución universitaria con un único proceso formativo.

C.2. Especializaciones Interinstitucionales: carreras en las que participan dos o más instituciones universitarias o centros de investigación asociados (artículo 39 de la Ley Nº 24.521) con el fin de compartir el respectivo potencial académico, científico y tecnológico. Existirán dos tipos de carreras interinstitucionales: a) conveniadas con diferentes procesos formativos y b) conveniadas con un único proceso formativo.

CARGA HORARIA: las carreras de especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica cuya carga horaria será establecida por cada carrera. Se desarrollarán en un período máximo de 2 (dos) años: 3 (tres) semestres de cursado y 1 (un) semestre para la elaboración del Trabajo Final.

TÍTULO

Artículo 4º

La Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la Facultad de Lenguas, otorgará el título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación correspondiente, a quienes cumplan con los requisitos del presente Reglamento.

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Cuerpo académico

Artículo 5º

El cuerpo académico de la carrera de Especialización estará conformado por un Director, con opción a incorporar también un Coordinador en los casos que se estimare necesario, un Comité Académico, con un número de integrantes que lo determinará cada carrera particular, el cuerpo docente y los Directores de Trabajos Finales. Todos los miembros del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de esta.

Artículo 6º

El Director deberá ser o haber sido profesor regular de la Facultad de Lenguas, deberá poseer título de posgrado de Especialista, Magíster o Doctor, y estar categorizado I, II o III en investigación, según el Programa Nacional de Incentivos. El Coordinador, si la carrera lo tuviera, deberá cumplir con iguales requisitos que el Director.

Artículo 7º

El Director, y el Coordinador, si lo hubiera, serán designados por resolución del HCD, a propuesta de la Comisión Asesora de Posgrado y durarán tres años en sus funciones, renovables por igual período, sin posibilidad de un tercer mandato consecutivo.

Artículo 8º

En caso de ausencia prolongada (superior a 6 seis meses) del Director de la Especialización, y siempre que la carrera no cuente con un Coordinador, el Decano designará un Director Alterno. El Director Alterno deberá ser integrante del Comité Académico. Si la ausencia fuera permanente, la vacante deberá ser cubierta siguiendo los arts. 6º y 7º.

Artículo 9º

El Comité Académico deberá estar formado por Profesores regulares, o que lo hayan sido, en su mayoría de la Facultad de Lenguas, todos los cuales deberán poseer títulos de posgrado y estar categorizados I, II o III en investigación, según Programa Nacional de Incentivos.

Artículo 10º

Los miembros del Comité Académico serán designados por resolución del H.C.D., a propuesta de la Comisión Asesora de Posgrado y durarán tres años en sus funciones, renovables por un único período consecutivo. La modalidad de renovación, total o parcial, será establecida específicamente por cada carrera.

Artículo 11º

El Comité Académico, presidido por el Director, se reunirá como mínimo cuatro veces al año pudiendo determinarse otras reuniones de acuerdo con lo que cada carrera determine. En cada reunión se elaborará un acta en la que constarán los temas tratados y las resoluciones adoptadas. En caso de no haber unanimidad de criterios, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, lo que constará en el acta correspondiente. Los votos en disidencia podrán, a pedido de quienes los hayan emitido, figurar en el acta, con su fundamentación.

Artículo 12º

En caso de ausencia prolongada (superior a seis meses) de un miembro del Comité Académico, el Decano, a propuesta del Director de la carrera, podrá designar un reemplazante que reúna las condiciones establecidas en el art. 9º. Si la ausencia fuera permanente, la vacante deberá ser cubierta siguiendo los arts. 9º y 10º.

Funciones del Director**Artículo 13º**

El Director de la carrera de Especialización será el máximo responsable del funcionamiento de la carrera y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir y coordinar las reuniones del Comité Académico con voz y voto.
- b) Planificar y supervisar las actividades de la carrera.
- c) Remitir todas las propuestas, documentación e informes de los postulantes al Comité Académico.
- d) Proponer al Decano de la Facultad de Lenguas, en conformidad con el Comité Académico, la nómina de los profesores que dictarán los cursos pertinentes.
- e) Proponer el calendario académico.
- f) Proponer al Decano, en conformidad con el Comité Académico, la designación de los Directores de Trabajos Finales según la solicitud de los postulantes.

- g) Proponer los Tribunales de Trabajos Finales al Decano para su designación.
- h) Gestionar el proceso de autoevaluación de la carrera.
- i) Informar anualmente a las autoridades de la Facultad de Lenguas sobre el funcionamiento de la carrera.
- j) Ejercer la representación de la carrera ante organismos externos.
- k) Gestionar el establecimiento de acuerdos o convenios relacionados con la carrera y supervisar su cumplimiento.

Funciones del Coordinador (si lo hubiere)

Artículo 14º

Serán funciones del Coordinador

- a) Reemplazar al Director y cumplir sus funciones en caso de ausencia justificada.
- b) Asistir a las reuniones del Comité Académico de la carrera.
- c) Gestionar y coordinar las actividades académicas de la carrera.
- d) Cogestionar los procesos de autoevaluación de la carrera.
- e) Asistir al funcionamiento general de la carrera, incluido el control de gestión sobre aspectos administrativos generales, en interacción con la Secretaría de Posgrado y el Área Administrativa de Posgrado de la Facultad.

Funciones del Comité Académico

Artículo 15º

El Comité Académico será responsable de:

- a) Asesorar al Director de la carrera en todo lo referido a su funcionamiento.
- b) Resolver sobre la admisión de los postulantes y sobre las solicitudes de equivalencias.
- c) Asesorar al Director sobre la selección y la propuesta de designación de los docentes de la carrera.
- d) Acordar con el Director de la carrera la nómina de los Directores de Trabajos Finales teniendo en cuenta las propuestas de los postulantes.
- e) Acordar con el Director de la carrera los tribunales de Trabajos Finales.
- f) Diseñar y/o modificar el plan de estudio y vigilar que este plan conduzca a lograr el perfil de egresado que se pretende.
- g) Proponer al HCD las modificaciones del Reglamento de Especialización que considere necesarias como resultado de una evaluación permanente de su funcionalidad práctica y de su adecuación a circunstancias generales.
- h) Proponer al Decano de la Facultad de Lenguas la firma de acuerdos y convenios con entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones que se crean convenientes para el desarrollo y proyección de la Especialización y de sus egresados. La gestión de dichos acuerdos será llevada adelante por el Director de Carrera.

Cuerpo docente

Artículo 16º

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros espacios académicos estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Facultad de Lenguas. Asimismo, el restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera. Serán propuestos por el Director de la carrera en conformidad con el Comité Académico y designados por el Decano de la Facultad.

PLAN DE ESTUDIO

Artículo 17º

Las actividades curriculares o asignaturas podrán adoptar distintas modalidades o formatos pedagógicos, como por ejemplo cursos teóricos, teórico-prácticos, seminarios y talleres, obligatorios, electivos y optativos. Todos deberán culminar con una evaluación final individual cuya modalidad será establecida por el Profesor a cargo. La regularidad de cada uno de ellos se extiende hasta la instancia de la evaluación recuperatoria. En caso de perder la regularidad el alumno deberá recurrir a la asignatura correspondiente en la próxima cohorte o presentar pedido de equivalencia al Comité Académico según lo establecido por el art. 28.

Artículo 18º

Las evaluaciones de las asignaturas deberán ser aprobadas con una nota mínima de 7 (siete) puntos en la escala de 0 (cero) a 10 (diez). En el caso de ausencia o reprobación, el postulante tendrá derecho a una instancia de evaluación recuperatoria.

Artículo 19º

Se otorgará 1 (un) crédito cada 20 horas para cada curso con evaluación final aprobada.

Requisitos y procedimientos de inscripción y admisión

Artículo 20º

Podrán postularse para la carrera de Especialización:

- a) Los egresados de universidades nacionales, provinciales públicas o privadas reconocidas por autoridad competente, que posean título de grado en carreras afines a los ejes temáticos de la Especialización.
- b) Los egresados de universidades extranjeras con título de nivel equivalente al título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del HCD de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.
- c) Los egresados de Institutos de Estudios Superiores no universitarios que posean título en carreras afines a los ejes temáticos de la carrera. El postulante deberá acreditar antecedentes suficientes en el área específica de la Especialización (Ley 25.754 art 39 bis y Res. HCS UNC 279/04).
- d) En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que el Comité Académico establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Estas situaciones de excepcionalidad serán puestas a consideración del HCD.

Artículo 21º

La pre-inscripción deberá realizarse en la secretaría de la carrera correspondiente. Para dicha pre-inscripción se requerirá:

- a) Solicitud de inscripción a la carrera de Especialización.
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Fotocopia legalizada del título de grado.
- d) Fotocopia legalizada del certificado analítico correspondiente.
- e) Curriculum Vitae (nominal).
- f) Carta en la que el candidato manifieste las razones de su postulación a la Especialización (opcional para cada carrera).

- e) Acreditación de dominio funcional del idioma español, en el caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español de acuerdo a la Res. HCS 1490/10.
- g) Todo otro requisito necesario para casos excepcionales de acuerdo con el artículo 21 (d).
- h) Todo otro requisito que establezca cada carrera (por ejemplo: conocimiento de idiomas extranjeros).

Artículo 22º

Una vez realizada la preinscripción, la solicitud de inscripción y la documentación correspondiente serán elevadas para su consideración al Comité Académico que decidirá sobre la admisión del postulante. La decisión adoptada se le comunicará formalmente en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 23º

Cada carrera de Especialización establecerá un cupo mínimo de alumnos.

Artículo 24º

La inscripción definitiva se realizará en el Área Administrativa de Posgrado de la Facultad de Lenguas.

Condiciones del cursado de la carrera

Artículo 25º

Para mantener la condición de alumno regular de la carrera se deberán considerar los siguientes requisitos, según el momento de cursado en que se encuentre el estudiante:

- a) Haber completado todos los requisitos de inscripción a la carrera al momento de su iniciación.
- b) Asistir con carácter obligatorio al menos al 80% de las clases y actividades curriculares previstas. En las especializaciones a distancia, deberá cumplir con las modalidades de participación que la carrera establezca.
- c) Aprobar las evaluaciones de carácter individual según lo establecido por los artículos 17º y 18º de este Reglamento.
- d) Haber realizado la matriculación al iniciar un nuevo año.
- e) Haber aprobado el 100 % de las actividades curriculares y haber cumplido el 100 % de las obligaciones arancelarias en el momento de presentar el Trabajo Final para su evaluación.

De las equivalencias

Artículo 26º

El Comité Académico de la carrera podrá otorgar equivalencias de asignaturas de posgrado realizadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras cuando los objetivos, los contenidos, la pertinencia y la vigencia (no mayor a cinco años), así como la carga horaria del curso sean similares a los de la asignatura correspondiente de la Especialización.

Artículo 27º

El estudiante que, en casos justificados, no aprobare alguna asignatura o no pudiese cumplir con los requisitos de asistencia, o con las distintas modalidades de participación, según las características del dictado de la carrera, deberá exponer su situación a través de una nota al Comité Académico a los fines de que este determine qué asignatura equivalente de otra carrera de posgrado de la facultad (o externa) podría sustituirlo. Caso contrario deberá recurrirla.

Artículo 28º

En las carreras de régimen de estudio estructurado se podrá otorgar equivalencias en asignaturas cursadas en otras carreras y/o instituciones que cubran hasta el 30% del plan de estudio de la Especialización. En el caso de las carreras semiestructuradas las equivalencias que se podrán otorgar estarán en relación directa con el número de asignaturas optativas y/o electivas.

Artículo 29º

El procedimiento de solicitud de equivalencias se llevará a cabo por nota presentada en mesa de entradas de la Facultad. Se deberán presentar los programas legalizados correspondientes y las calificaciones obtenidas. Con posterioridad al estudio de estos documentos, el Comité Académico se expedirá sobre la posibilidad de otorgar dicha equivalencia.

De la obtención del título de Especialista

Artículo 30º

Para la obtención del título de Especialista, se requerirá:

- a) Haber cursado y aprobado los cursos, seminarios y talleres correspondientes al plan de estudio de la Especialización.
- b) Elaborar, redactar y aprobar un Trabajo Final sobre un tema pertinente al área de conocimiento correspondiente, según las normas establecidas por este Reglamento.
- c) Haber cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y arancelarios que solicite la Facultad y establezca el reglamento de cada carrera.

Del proyecto del Trabajo Final

Artículo 31º

En las especializaciones que requieran la presentación de un proyecto de Trabajo Final el alumno deberá presentarlo luego de haber cursado el 100 % del trayecto curricular y aprobado el 75% conforme a los objetivos y al perfil específicos de cada carrera. En los casos en los que, por las características de la carrera, no se requiera la presentación de un proyecto, el alumno deberá cumplir con las instancias establecidas en relación con la elaboración del Trabajo Final una vez aprobado el 100% del trayecto curricular. El alumno deberá proponer al Comité Académico un Director del Trabajo Final quien deberá manifestar la aceptación de la dirección por escrito.

Artículo 32º

El plazo máximo para la presentación del proyecto, si lo hubiera, y la solicitud de nombramiento del Director de Trabajo Final, no podrá exceder los tres meses posteriores a la finalización del cursado de la especialización.

Artículo 33º

El proyecto de Trabajo Final, si lo hubiera, deberá ser redactado en español; será evaluado por el Comité Académico en un plazo no mayor a treinta días. En el caso de que se sugieran modificaciones, el alumno contará con un plazo de treinta días para presentarlo nuevamente.

Artículo 34º

Si el proyecto fuera rechazado podrá presentarse nuevamente, por única vez, en un plazo máximo de 2 (dos) meses, contados a partir de la fecha de la notificación al candidato.

Del Trabajo Final

Artículo 35º

Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un Trabajo Final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por defensa oral según lo establecido por cada carrera en particular. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Será individual y redactado en lengua española. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá autorizar la presentación de un trabajo en lengua extranjera, en cuyo caso se presentará también la versión en lengua española. Cada Especialización determinará los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el Trabajo Final a presentar.

Artículo 36º

Se deberá entregar el Trabajo Final en un plazo máximo de 6 (seis) meses a partir de la designación del Director del Trabajo Final y/o la aprobación del proyecto. Excepcionalmente existirá la posibilidad de acordar una única prórroga de hasta 6 (seis) meses, con solicitud fundada por parte del alumno y avalada por el Director del Trabajo Final. El Comité Académico evaluará los fundamentos del pedido y otorgará la prórroga si lo considerara pertinente. Si el alumno no finalizara su Trabajo Final dentro de este período, deberá presentar un nuevo proyecto y contará con un plazo máximo de 6 (seis) meses para realizarlo. Si al cabo de esta extensión persiste el incumplimiento, perderá la condición de alumno de la carrera.

Artículo 37º

La presentación del Trabajo Final deberá realizarse en Mesa de Entradas por nota dirigida a la Secretaría de Posgrado y deberá incluir:

- a) Nota del Director que avale la finalización del Trabajo Final.
- b) Libre deuda.
- c) Tres ejemplares del Trabajo Final en soporte papel.

Del Director del Trabajo Final

Artículo 38º

Podrán ser Directores del Trabajo Final profesores universitarios y/o investigadores que posean el título de Especialista, Magíster o Doctor y antecedentes acordes al tema elegido, con méritos suficientes en el campo científico, académico o profesional que corresponda. Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional.

Artículo 39º

El Director del Trabajo Final será propuesto por el postulante al Director de la Carrera, quien, en conformidad con el Comité Académico, lo elevará al Decano de la Facultad para su designación.

Artículo 40º

En caso de ausencia justificada del Director del Trabajo Final por un período tal que pudiera incidir sobre la calidad de su función, el Comité Académico, previa consulta con el alumno de la Especialización, podrá proponer a un reemplazante que reúna las mismas condiciones que el Director.

Artículo 41º

Son funciones del Director del Trabajo Final:

- a) Orientar y asesorar al alumno de la Especialización en todo lo referente al desarrollo de su proyecto.
- b) Presentar una nota dirigida al Director de la Especialización según lo establecido por el art. 31º, en la que conste que el Trabajo Final se encuentra en condiciones de ser evaluado.

Artículo 42º

El Director del Trabajo Final podrá dirigir simultáneamente hasta un máximo de cinco Trabajos Finales y/o Tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

De la evaluación del Trabajo Final**Artículo 43º**

El Jurado del Trabajo Final estará integrado por tres profesores o investigadores pertenecientes al área o a áreas afines de la temática del Trabajo Final que posean título de posgrado y que demuestren una trayectoria profesional que determine su pertinencia para integrar el Jurado.

Artículo 44º

Los miembros del Jurado del Trabajo Final serán designados por Resolución Decanal a propuesta del Director de la carrera y con el aval del Comité Académico.

Artículo 45º

Las recusaciones podrán efectuarse según el procedimiento establecido por la Ordenanza de Concursos de la Universidad Nacional de Córdoba vigente al momento de la recusación en lo que sea aplicable sobre recusación de jurados.

Artículo 46º

Los integrantes del Jurado deberán expedirse por escrito dentro de los 60 (sesenta) días corridos a contar desde la recepción del ejemplar correspondiente del Trabajo Final. El dictamen del Jurado se pondrá en conocimiento del alumno de la Especialización en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles de producido.

Artículo 47º

El Jurado podrá solicitar los antecedentes completos del Trabajo Final si lo considerara pertinente para la evaluación global del proceso de elaboración.

Artículo 48º

El Trabajo Final podrá ser calificado como:

- a) Aprobado.
- b) Aceptado con observaciones. Será devuelto para su reelaboración parcial. En este caso, el Jurado indicará las reformas que juzgue necesarias, que deberán ser cumplimentadas por el alumno de la Especialización en un plazo no mayor a 90 (noventa) días. Vencido dicho plazo, perderá la condición de alumno de la carrera de Especialización, salvo en el caso de un pedido de prórroga debidamente fundado por parte del alumno y aprobado por el Comité Académico. Si la segunda presentación tampoco fuera aprobada, se aplicará lo dispuesto en el inc. (c) de este artículo del Reglamento.
- c) Reprobado.

Artículo 49º

El Trabajo Final se considerará definitivamente aprobado cuando todos los miembros del Jurado lo califiquen con una nota mínima de 7 (siete). La nota final se establecerá con el promedio de las tres calificaciones según la siguiente escala: 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve): DISTINGUIDO; 10 (diez): SOBRESALIENTE. El Jurado redactará un acta con su dictamen fundado y la calificación adjudicada.

Artículo 50º

Las situaciones no previstas por el presente Reglamento serán, a propuesta del Comité Académico, elevadas para su consideración a la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Lenguas.

Cláusula transitoria

Cuando los miembros del cuerpo académico (Director de la carrera, Comité Académico, docentes y Directores de Trabajo Final) propuestos no reúnan las condiciones señaladas en los respectivos artículos, la Comisión Asesora de Posgrado estudiará sus antecedentes y aprobará su designación con carácter de excepción siempre que dichos antecedentes demuestren, por su trayectoria científico-académica-profesional, una formación equivalente.